



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 36 -2024-MPC

Casma, 07 de marzo del 2024.

VISTO:

El Informe N° 43-2024-OGA-MPC fecha 07 de marzo del 2024, emitido por la Oficina General de Administración, el Informe Legal N° 182-2024-OGAJ/MPC-TMTS, de fecha 07 de marzo del 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 270-2024-OAJ-MPC-JJMO de fecha 04 de marzo del 2024, emitido por la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional No. 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley No.27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local ,tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de las Municipalidades", señala que los gobiernos locales representan al vecindario y como tal promueven la adecuada prestación de servicios públicos y locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de la jurisdicción; por lo tanto es función de la Municipalidad ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras y servicios que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y otra similares; de conformidad con lo regulado por el numeral 4 del artículo 79° de la Ley N° 27972.

Que, el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, prevé que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley.

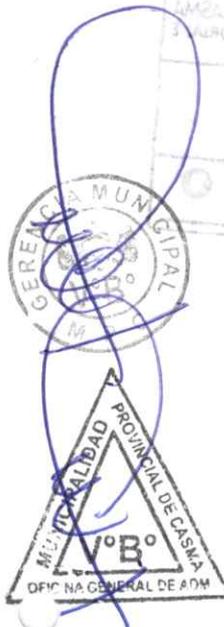
Que, mediante la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen.

Que, uno de los principios de la Ley de Contrataciones del Estado es la Vigencia Tecnológica, la cual refiere que Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

Que, en concordancia con ello, el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento señala que "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

Que, de los dispositivos citados, se desprende que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad (en adelante, el "OEC"), es aquel órgano o unidad orgánico de una Entidad, responsable de realizar actividades vinculadas a la gestión de las contrataciones de bienes, servicios u obras, necesarios para el cumplimiento de los fines u objetivos de la Entidad, de acuerdo a las funciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado. Por tanto, corresponde a cada entidad identificar en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y gestión interna, al órgano encargado de las contrataciones.

Cargo
10





Que, el Artículo 43.3 los Órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación”.

Que, de conformidad con el Artículo 43. inciso 43.2. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D.S. N° 168-2020-EF, el cual prescribe (...) El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Así mismo, el artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección 44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217. 44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones. 44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.

Que, Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, y en uso de las facultades otorgadas por la Resolución de Alcaldía N° 456-2023-MPC, de fecha 01 de Diciembre del 2023, que delega al Gerente Municipal, Aprobar los expedientes de contrataciones y sus modificatorias, y el Reglamento Orgánico de Funciones de la Municipalidad Provincial de Casma aprobado por Ordenanza N° 028-2023-MPC.

Que, mediante Informe N° 270-2024-MPC/SGLYCP/JMAS de fecha 04 de Marzo del 2024 la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, solicita la **RECONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN**, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR SANTA ANA DEL VALLE DE SAN RAFAEL DISTRITO DE CASMA – PROVINCIA DE CASMA – DEPARTAMENTO DE ANCASH” CON CUI N° 2550759**

Que, mediante Informe Legal N° 182-2024-OGAJ/MPC-TMTS de fecha 07 de marzo del 2024 el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de la opinión que se proceda con la **RECONFORMACION DEL COMITÉ DE SELECCIÓN**, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR SANTA ANA DEL VALLE DE SAN RAFAEL DISTRITO DE CASMA – PROVINCIA DE CASMA – DEPARTAMENTO DE ANCASH” CON CUI N° 2550759**

Que, mediante Informe N° 43-2024-OGA/MPC de fecha 07 de marzo del 2024 emitido por la Oficina General de Administración, solicita la **RECONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCION** por haber concluido el vínculo laboral con la entidad y/o cesados en sus cargos, el Presidente Titular: Ing. Manuel Ángel Changanqui Sánchez, el primer miembro titular: Ing. Teodoro Alexander Lino Quinche, Presidente Suplente: Bach. Kevin Adrian Santillán Girón y el primer miembro suplente: Ing. Williams Ivan Velásquez Arellano, resulta necesario continuar con la tramitación del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 021-2023-MPC/CS, se propone que dicha comisión quede conformada de la siguiente manera:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
“CIUDAD DEL ETERNO SOL Y CUNA DEL GUERRERO SECHÍN”
GERENCIA MUNICIPAL



| MIEMBROS TITULARES | CONDICION | DNI | DEPENDENCIA |
|------------------------------------|-----------------------|------------|---|
| Ing. Hans Edgardo Ramos Chamorro | Presidente | 46715848 | Sub Gerente de Infraestructura |
| Ing. Alberto Jaime Tinoco Usua | 1er. Miembro Titular | 45598760 | Sub Gerente de Estudios y Proyectos |
| Bach. Junior Maycol Acosta Salgado | 2do. Miembro Titular | 42862472 | Jefe de Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial |
| MIEMBROS SUPLENTE | | | |
| Ing. Gilmer Ronald Castillo Chavez | 1er. Miembro Suplente | 40996382 | Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura |
| Econ. Eduardo Luis Cano Aguilar | Presidente Suplente | 44681128 | Jefe de Oficina de Programación Multianual de Inversiones |
| CPC. Yoice Marelly Roque Huiza | 2do. Miembro Suplente | 70353563 | Sub Gerente de Contabilidad |

Que, Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas, y en uso de las facultades otorgadas por la Resolución de Alcaldía N° 456-2023-MPC, de fecha 01 de Diciembre del 2023, que delega al Gerente Municipal, Aprobar los expedientes de contrataciones y sus modificatorias, y el Reglamento Orgánico de Funciones de la Municipalidad Provincial de Casma aprobado por Ordenanza N° 028-2023-MPC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONFORMAR a los integrantes del **COMITÉ DE SELECCIÓN**, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR SANTA ANA DEL VALLE DE SAN RAFAEL DISTRITO DE CASMA – PROVINCIA DE CASMA – DEPARTAMENTO DE ANCASH”** CON CUI N° 2550759 , el mismo que estará conformado de acuerdo al siguiente detalle:

| MIEMBROS TITULARES | CONDICION | DNI | DEPENDENCIA |
|------------------------------------|-----------------------|------------|---|
| Ing. Hans Edgardo Ramos Chamorro | Presidente | 46715848 | Sub Gerente de Infraestructura |
| Ing. Alberto Jaime Tinoco Usua | 1er. Miembro Titular | 45598760 | Sub Gerente de Estudios y Proyectos |
| Bach. Junior Maycol Acosta Salgado | 2do. Miembro Titular | 42862472 | Jefe de Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial |
| MIEMBROS SUPLENTE | | | |
| Ing. Gilmer Ronald Castillo Chavez | 1er. Miembro Suplente | 40996382 | Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura |
| Econ. Eduardo Luis Cano Aguilar | Presidente Suplente | 44681128 | Jefe de Oficina de Programación Multianual de Inversiones |
| CPC. Yoice Marelly Roque Huiza | 2do. Miembro Suplente | 70353563 | Sub Gerente de Contabilidad |

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Comité de Selección RECONFORMADO para el Procedimiento de Selección estará a cargo de la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR SANTA ANA DEL VALLE DE SAN RAFAEL DISTRITO DE CASMA – PROVINCIA DE CASMA – DEPARTAMENTO DE ANCASH”** CON CUI N° 2550759

Palacio Municipal – Plaza de Armas S/N
 Teléfono: (043) 412063

Facebook: Municipalidad Provincial de Casma Oficial



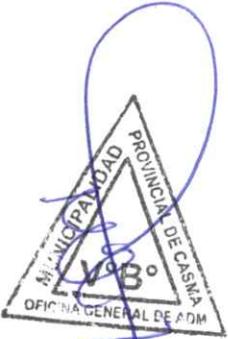
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
"CIUDAD DEL ETERNO SOL Y CUNA DEL GUERRERO SECHÍN"
GERENCIA MUNICIPAL



ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, que todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con ésta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión de resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la entidad, sin perjuicios de las responsabilidades civiles y penales que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - El Comité de Selección deberá instalarse de manera inmediata a su designación y sus acciones deberán ceñirse de manera estricta a las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias y modificaciones.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER**, que la presente resolución se notifique a las áreas competentes con las formalidades de ley y a los Miembros del Comité designado, para su conocimiento y fines pertinentes.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA
MG. CPCC. Manuel Enrique Murrriel Montes
MATRÍCULA N° 062126
GERENTE MUNICIPAL

